

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-023 Refórmese el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0110 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil La Estrella "ASOTEXESTREL", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	16
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0111 Líquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda., domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Pichincha	21
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0112 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Productores Agropecuarios Teyepac - La Torre "ASPROTEPEC", domiciliada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	39
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0113 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Fincas Vacacionales "Amazonas" "En Liquidación"	44

ACUERDO No. SENESCYT - 2022 - 023

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)”*;
- Que,** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280 establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del*

presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...)*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 899, del 09 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado, entre otras, por las siguientes instituciones, organismos y entidades: *“[...] 3. Organismos Consultivos para la planificación de la política pública: a) Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales; y, b) Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales (...)*”;

Que, el artículo 7 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. // En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. // La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable (...)”;*

Que, el artículo 12 del referido Código , establece que: *“El Comité será un órgano de consulta del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, de articulación con el trabajo desconcentrado de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con los actores de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación y en coordinación con la Función Ejecutiva. En este comité participará la academia, el sector socio productivo, el Estado, el sector artístico cultural, pueblos y nacionalidades y la sociedad civil. // Su finalidad es constituirse como herramienta de consulta horizontal del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a nivel nacional que garantice la planificación de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad. // Su conformación y atribuciones estarán establecidas en el reglamento que para el efecto expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que, la Disposición General Décima del Código *ibídem* dispone que: *“En la conformación del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales así como de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se deberá garantizar la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175, de 20 de abril de 2010, dispone que: *“Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. // Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas”*;
- Que,** la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“(...) Cuando otra Ley establezca instancias de participación específicas, éstas prevalecerán sobre los procedimientos e instancias establecidas en la presente Ley”*;
- Que,** el artículo 10.1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo de 2002, establece: *“La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: [...] c) Comité. - Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos (...)”*;
- Que** el artículo 10.2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) señala como una atribución de la Función Ejecutiva, la siguiente: *“g) Rectoría. - la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Corresponde exclusivamente al Gobierno Central”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Mgs. Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064, de fecha 12 de agosto de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la

SENESCYT, a través del cual se determina como atribución del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “j) *Expedir y suscribir los actos administrativos para el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior; Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-005 del 23 de febrero de 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el “Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el cual tiene como objetivo regular la conformación y el funcionamiento de dichos organismos”;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-037 de 14 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la “Reforma al Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”;

Que, con Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2021-0707-MI la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación puso en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la propuesta de reforma del Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-005, presentada por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;”.

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2022-0110-MI de 07 de marzo de 2022, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología remitió a la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la propuesta de reforma del Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-005, a fin de obtener la respectiva aprobación y continuar con el proceso de reforma;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0219-MI de 11 de marzo de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación remitió y solicitó a la Máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el informe técnico para reforma del Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-005; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL CONSULTIVO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES Y DE LOS COMITÉS REGIONALES CONSULTIVOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4. Integración. - Los miembros que integren el Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales serán delegados considerando criterios de equidad y alternancia con referencia a: instituciones públicas y/o particulares; regiones; y, de género. Se integrarán de la siguiente manera:

- 1. Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas públicas, con perfil académico, que corresponda a docentes titulares, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*
- 2. Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas particulares, con perfil académico, que corresponda a docentes titulares, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*

3. *Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos, que corresponda a docentes, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*
4. *Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores particulares, que corresponda a docentes, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*
5. *Un delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por su máxima autoridad;*
6. *Un delegado del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, designado por su máxima autoridad;*
7. *Un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación, designado por su máxima autoridad;*
8. *Un delegado de los Institutos Públicos de Investigación; el mismo que será designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
9. *Un delegado del sector de la economía popular y solidaria, designado por la máxima autoridad del Instituto de Economía Popular y Solidaria;*
10. *Un delegado de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, designado por su máxima autoridad;*
11. *Un delegado de la Academia de Ciencias, Artes o Humanidades, designado por su máxima autoridad;*
12. *Un delegado de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, designado por la máxima autoridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; y,*
13. *Un delegado de las organizaciones sin fines de lucro, organizaciones no Gubernamentales, o, redes de conocimiento cuyos objetivos sean la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- Secretario: El/la titular o delegado/a de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica actuará como Secretario/a del Comité Nacional, con voz y sin voto; con el apoyo del/la titular o delegado/a de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, dependiendo del tema a tratar por el Comité ”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 8, por el siguiente:

“Artículo 8. Integración. - Los miembros que integren los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales serán delegados considerando criterios de equidad respecto a: regiones, género y áreas de conocimiento. Se integrarán de la siguiente manera:

- 1. Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas públicas, cuya matriz se encuentre en la zona de planificación correspondiente, mismo que deberá contar con perfil académico, ser docente titular, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*
- 2. Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que se encuentre en la zona de planificación correspondiente, mismo que deberá contar con perfil académico, ser docente titular, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*
- 3. Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos, cuya matriz se encuentre en la zona de planificación correspondiente, que corresponda a docentes, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*
- 4. Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores particulares, cuya matriz se encuentre en la zona de planificación correspondiente, que corresponda a docentes, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*

5. *Un delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por su máxima autoridad;*
6. *Un delegado de los Institutos Públicos de Investigación, conforme la zona de planificación correspondiente. Este será designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
7. *Un delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME, perteneciente a cualquier Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme la zona de planificación correspondiente, designado por la autoridad electa;*
8. *Un delegado del sector de la economía popular y solidaria, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por la máxima autoridad del Instituto de Economía Popular y Solidaria;*
9. *Un delegado de la Academia de Ciencias, Artes o Humanidades, determinado por la máxima autoridad del organismo, cuyas actividades se desarrollen en la zona de planificación correspondiente;*
10. *Un delegado de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, conforme la zona de planificación correspondiente, determinado por el titular del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; y,*
11. *Un delegado de las organizaciones sin fines de lucro, organizaciones no Gubernamentales, o, redes de conocimiento cuyos objetivos sean la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme la zona de planificación correspondiente.*

En el caso que uno de los miembros establecidos en el presente artículo no tenga representación según la zona de planificación correspondiente, el Comité Regional Consultivo de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales específico podrá conformarse de igual forma, dado que la representación del gremio faltante estará constituido en el Comité Nacional Consultivo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Designación de miembros. - En el caso de los delegados de los Institutos Superiores técnicos y tecnológicos, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones no Gubernamentales, o, redes de conocimiento cuyo objeto sea el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, del Comité Nacional y de los Comités Regionales, que por no pertenecer a un gremio no puedan ser designados, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los designará.

El procedimiento de selección de los miembros se definirá en el Instructivo que la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología expida para el efecto”.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 12, por el siguiente:

“Artículo 12.- Miembros invitados: El Comité Nacional Consultivo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, podrá tener como miembros invitados a:

- 1. Un delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designado por su máxima autoridad;*
- 2. Un delegado o delegada del Ministerio de Educación, designado por su máxima autoridad;*
- 3. Un delegado del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designado por su máxima autoridad;*

Para el caso de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán tener como miembros invitados a:

- 1. Un delegado del Ministerio de Educación, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por su máxima autoridad;*
- 2. Un delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por su máxima autoridad;*

3. *Un delegado de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por la máxima autoridad;*

Los miembros del Comité Nacional, así como de los Comités Regionales, en el caso que crean necesario, podrán invitar a expertos en función de las necesidades específicas que se presenten.

Los miembros invitados podrán actuar con voz pero sin voto Además, su participación no implicará relación de dependencia laboral”.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 19, por el siguiente:

“Artículo 19.- Miembros. - *Los miembros de los Comités tendrán derecho a voz y voto y deberán acreditar de forma escrita un delegado/a alternol/a, el/la cual deberá asistir a las sesiones en caso de ausencia del principal.*

Los miembros deberán acreditar su comparecencia a los Comités, que consistirá en la presentación de un documento oficial actualizado y emitido por la autoridad competente de la entidad u organización a la que representa. En el caso de los miembros designados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la acreditación corresponderá al oficio de designación por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- Deberes y atribuciones de los miembros. - *Los miembros de los Comités tendrán los siguientes deberes y atribuciones:*

- a) Recoger y trasladar al pleno del Comité, previos procesos participativos, las necesidades e inquietudes de planificación y articulación de los sectores a los cuales representan;*
- b) Proponer al Presidente del Comité, temas inherentes a las funciones del Comité, para que sean incluidos dentro del orden del día.*
- c) Suscribir conjuntamente con el/la Presidentel/a, el/la Vicepresidentel/a y el/la Secretariol/a, las actas de las sesiones y los pronunciamientos del Comité;*

- d) Poner en conocimiento del Presidente del Comité cualquier situación que pudiere afectar los procedimientos de articulación;*
- e) Coordinar acciones a nivel nacional para impulsar el desarrollo de la ciencia, la tecnología la innovación y los saberes ancestrales;*
- f) Coordinar acciones, a nivel de zonas de planificación, para impulsar el desarrollo de la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales;*
- g) Participar en el debate durante las sesiones;*
- h) Ejercer el derecho de voz y voto, debiendo siempre exponer los motivos que justifiquen su voto o su abstención;*
- i) Remitir al Comité la información relacionada con la ejecución y los avances de las resoluciones emitidas por el Comité, en cada una de las áreas o comisiones a las que representan;*
- j) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento, las que le asigne el Comité y las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente”.*

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 22.- Convocatorias. - El Presidente del Comité solicitará al Secretario del mismo la elaboración de las convocatorias, las cuales se realizan por escrito mediante documento físico, correo electrónico, o mediante el sistema de gestión documental..

Para las sesiones ordinarias se convocará con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, y para las sesiones extraordinarias con al menos un día.

Las convocatorias deberán contener, al menos lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria;*
- b) Lugar, fecha y hora de la sesión de los Comités;*
- c) Orden del día; y,*

d) Firma de el/la President/a y de el/la Secretariola del Comité.

A la convocatoria se deberán anexar los documentos de respaldo de los temas a tratarse dentro de la sesión del Comité. Dichos documentos podrán ser proporcionados por cualquiera de los miembros del Comité a él/la Secretariola, con la debida anticipación, para su envío previo a las sesiones.

Se mantendrá un repositorio de los documentos de trabajo y recomendaciones emitidas por el Comité, el mismo que estará disponible en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Artículo 9.- Inclúyase a continuación de la Disposición General Tercera, el siguiente texto:

“CUARTA. - La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior serán las áreas técnicas responsables de gestionar el funcionamiento de los Comités, dentro del ámbito de sus competencias”.

Artículo 10.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“PRIMERA. - La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología realizará las gestiones respectivas para que en el plazo de quinientos cuarenta y cinco (545) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se encuentren conformados los Comités, conforme los mecanismos que consideren pertinentes”.

Artículo 11.- Inclúyase las siguientes Disposiciones Derogatorias::

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese el Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-148 del 21 de diciembre del 2019.

SEGUNDA. - Deróguese el Acuerdo No. 2015-083 del 18 de junio de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; a la Subsecretaría de

Instituciones de Educación Superior; y, a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y, a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2022.

Notifíquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0110**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;

Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;

Que, el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902718, de 19 de octubre de 2016, esta Superintendencia aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA ESTRELLA “ASOTEXESTREL”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-126, de 23 de agosto de 2021, se desprende que con trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-024515 de 07 de abril de 2021, el representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA ESTRELLA “ASOTEXESTREL” solicitó la liquidación sumaria voluntaria de su representada, anexando documentación para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **5. CONCLUSIONES:** .- (...) **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación (sic) de Producción Textil la Estrella*

“ASOTEXESTREL”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil la Estrella “ASOTEXESTREL”, con RUC No. 1792711088001, en razón que el señor Martínez Chasin Cesar Italo, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);”

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2037, de 25 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-126, concluyendo y recomendando que: *“(...) la Asociación de Producción Textil la Estrella “ASOTEXESTREL”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2710, de 04 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *“(...) establece que la Asociación de Producción Textil la Estrella “ASOTEXESTREL”, con RUC No. 1792711088001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0169, de 18 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0169, el 18 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica consignó su *proceder* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA ESTRELLA “ASOTEXESTREL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792711088001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA ESTRELLA “ASOTEXESTREL”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792711088001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 3 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA ESTRELLA “ASOTEXESTREL”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA ESTRELLA “ASOTEXESTREL” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL LA ESTRELLA “ASOTEXESTREL”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902718; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de abril de 2022.

**DIEGO ALEXIS
ALDAZ CAIZA**

Firmado digitalmente por
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.04.06 17:14:41
-05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022- 0111

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 308 de la Constitución de la República prevé: *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura. La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas”;*
- Que,** el artículo 309 de la Norma Suprema determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 ut supra establece: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*

- Que,** el artículo 62, numerales 1 y 7 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: 1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado.- (...) 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan (...)”*;
- Que,** el artículo 74 del Código ibídem establece: *“Naturaleza y Ámbito. (...) A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado (...)”*;
- Que,** el artículo 280 del Libro I del Código referido dispone: *“Principios de la supervisión.- Los organismos de control previstos en este Código, en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente de acuerdo al perfil de riesgo de la entidad, in situ y/o extra situ, observando los más altos estándares internacionales de supervisión preventiva, prospectiva y efectiva, manteniendo los principios de: independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia a las entidades financieras, que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema (...)”*;
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”*;
- Que,** los numerales 2 y 12 del artículo 303 ibídem disponen: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 12. Cuando los administradores de la*

entidad abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos en un plazo no mayor de treinta días;(…)”;

Que, el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”*;

Que, el artículo 307 ibídem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:.- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”*;

Que, el artículo 308 del precitado Código establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;

Que, el artículo 446 del Código ut supra determina: *“Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.- Una cooperativa de ahorro y crédito, con excepción de las que pertenezcan al segmento 1, podrá tener múltiples actividades no financieras siempre y cuando estén vinculadas al desarrollo territorial, mantengan contabilidades separadas para cada actividad no financiera y que se ejecuten con fondos distintos de los depósitos de los socios.- La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;

Que, el artículo 61 ibídem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General*

de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;

Que, el artículo 146 de la referida Ley Orgánica señala: “*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”;*

Que, la letra b) del artículo 147 ejusdem establece: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)”;*

Que, el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*

Que, los artículos 258, numerales 2 y 11, 260 y 269 numeral 2, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiesta: “**Art. 258.- Causas de liquidación forzosa.-** Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 11. Por el abandono del cargo por parte de los administradores de la entidad; (...)”.- “**Art. 260.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva.-** Constituye causal de liquidación forzosa de una entidad sujeta a un programa de supervisión intensiva, el incumplimiento de las medidas tendientes a superar la deficiencia patrimonial, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de

su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico.”.- (...) “Art. 269.- Abandono del cargo por parte de los administradores de la entidad y no sea posible designar sus reemplazos en un plazo no mayor de treinta días:- Se configurará esta causal de liquidación forzosa, cuando: “(...) 2. Si más de la mitad de los vocales principales del Consejo de Administración renuncien o abandonen su cargo; no se hayan principalizado los respectivos suplentes; y, la asamblea general no designe a los nuevos vocales en un plazo no mayor a 30 días de configurado el abandono.- El abandono del cargo de los vocales principales del Consejo de Administración, se configurará si éstos, sin justificación alguna, no asistieren a tres o más sesiones consecutivas o seis o más no consecutivas durante un año. Se presumirá la inasistencia si no se presentaren las actas de dicho consejo que evidencien la asistencia a las sesiones del mismo.”;

Que, mediante Acuerdo No. 0067-DPMIESCH-PC de 12 de febrero de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “LUZ DE AMERICA” LTDA.*, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001105 de 17 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUZ DE AMERICA LTDA;

Que, en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-017, de 22 de octubre de 2021; y, su alcance constante en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2022-002, de 08 de febrero de 2022, el equipo de auditoría designado, luego de la determinación de hallazgos y análisis correspondientes, en lo principal señala, concluye y recomienda: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-004 de 06 de febrero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...) dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda., (...) que se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo CRÍTICO, las estrategias de dicho programa fueron planteadas por la Cooperativa y aprobadas por la Superintendencia mediante oficio No. SEPS-SGD-IR-2017-11080 de 17 de mayo de 2017. La vigencia del programa de supervisión intensiva fue de dos años contados a partir de la fecha de la Resolución.- Mediante oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07599-OF de 31 de marzo de 2021, la Superintendencia designó a un equipo de supervisión para realizar una supervisión in situ a la Cooperativa con la finalidad de efectuar la evaluación, a la fecha corte 28 de febrero de 2019, del cumplimiento de las estrategias planteadas por ésta y aprobadas por la Superintendencia a través de oficio No. SEPS-SGD-IR-2017-11080 de 17 de mayo de 2017, en el contexto del programa de supervisión intensiva; así como, realizar una supervisión al gobierno cooperativo, tecnología de la información y evaluación económica financiera con fecha corte de saldos al 28 de febrero de 2021 (...) 3. JUSTIFICACIÓN.- Mediante memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0129 de 17 de marzo de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos remitió a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el

informe de diagnóstico No. SEPS-INR-DNS-2021-101, realizado en función de los estados financieros reportados por la Cooperativa al 30 de junio de 2020, así como de aquella información relacionada con los procesos de supervisión, cumplimiento normativo, denuncias y sanciones, determinando que la Cooperativa presenta un nivel de riesgo **CRÍTICO** (...) Adicionalmente, remitió el “Informe de Seguimiento al Programa de Supervisión Intensiva extra situ de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda.” No. SEPS-INR-DNS-2021-100 de 16 de marzo de 2021, señalando las siguientes conclusiones: - **a)** La cooperativa continúa registrando una calificación de riesgo **CRÍTICO** con base en la última información reportada por la entidad a junio del 2020. - **b)** No ha logrado superar las deficiencias encontradas al inicio del PSI y registra resultados negativos. - **c)** La entidad no logró cumplir con el objetivo primario del PSI establecido en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-004 (...) **d)** De la revisión a los entregables reportados en el Sistema de Seguimiento Integral, se determinó el incumplimiento de la totalidad de estrategias planteadas, demostrando una deficiente calidad de entregables y evidenciando el incumplimiento al Oficio Circular No. SEPS-SGD-IR-2018-01183 de 16 de enero de 2018 (...) **e)** La entidad no logró cumplir con ninguna de las estrategias, reflejando un nivel de cumplimiento del 0%. - **f)** No ha remitido información financiera con corte a septiembre y diciembre del 2020. - **g)** El plan de acción implementado y gestionado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda., no ha tenido el impacto esperado de mejora en su situación económica y financiera; y, por ende su calificación de riesgo se mantiene en **CRÍTICO** (...) **6. LIMITACIONES DE LA AUDITORÍA.**- Durante el proceso de supervisión in situ se presentaron varias limitaciones relacionadas con la entrega de información que la Superintendencia y el equipo de supervisión solicitaron a la Cooperativa lo que no permitió determinar la razonabilidad de varias cuentas de sus estados financieros, según se detalla a continuación: - No se entregaron archivos de base de datos de cartera de créditos, a ningún corte, según las especificaciones requeridas en el anexo II del oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07599-OF de 31 de marzo de 2021; en su lugar, la Cooperativa entregó un reporte emitido del sistema informático “MEGASAC” que no contiene la información necesaria para efectuar el análisis de las provisiones normativas, ni de la totalidad de las operaciones de crédito colocadas y su estado. – Falta de entrega de documentación de respaldo de registros contables reflejados en la contabilidad de la Cooperativa, que limitaron al equipo de supervisión a emitir su criterio sobre la razonabilidad de los saldos de los grupos de cuentas 14 “Cartera de Créditos” y 16 “Cuentas por Cobrar” y de las cuentas 1805 “Muebles enseres y equipos”, 1806 “Equipos de computación”, 1899 “Depreciación acumulada” y 5104 “Intereses por cobrar de cartera de créditos”, como se describe en los hallazgos correspondientes (...) **7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.**- Mediante actas de notificación de hallazgos Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-001, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-002, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-003 de 20, 25 y 28 de mayo de 2021, respectivamente; y, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-004 del 03 de agosto de 2021, el equipo de supervisión comunicó los hallazgos determinados en el proceso de supervisión otorgando a la Cooperativa plazos para que ésta presente los descargos que considere pertinentes. No obstante, la Cooperativa no presentó ningún descargo de los hallazgos que fueron comunicados (...) **7.1 EVALUACIÓN AL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS**

ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN INTENSIVA.- Mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-004 de 06 de febrero de 2017, la Superintendencia sometió a la Cooperativa a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo **CRÍTICO**, debido al deterioro de sus principales indicadores que evidencian una deficiente gestión de riesgos. El programa de supervisión intensiva fue planteado por la Cooperativa y se enfocó al cumplimiento de cuatro (4) estrategias y cuatro (4) metas, el cual fue aprobado por la Superintendencia con oficio No. SEPS-SGD-IR-2017-11080 de 17 de mayo de 2017.- Según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-004 de 06 de febrero de 2017, la vigencia del programa de supervisión intensiva fue de dos años contados a partir de la fecha de expedición de dicha Resolución.- Previo a analizar el grado de cumplimiento de las estrategias, se verificó la participación y cumplimiento de las responsabilidades del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, con respecto al seguimiento del programa de supervisión intensiva y la correspondiente emisión de informes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la referida Resolución (...) la Cooperativa ha incumplido el 100% de las estrategias aprobadas por la Superintendencia y que conformaron el programa de supervisión intensiva según los plazos en él previstos, sin que se hayan superado las debilidades que lo originaron y que garanticen su sostenibilidad financiera medida a través de su capacidad de generar resultados positivos (...)

7.2 GOBIERNO COOPERATIVO, EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y CONTROL INTERNO.- Abandono del cargo por parte de los administradores de la Cooperativa (...) En el punto 20 del anexo I adjunto al oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-07599-OF de 31 de marzo de 2021, se solicitó a la Cooperativa el detalle y actas del Consejo de Administración indicando: fecha y número del acta, número de quórum y orden del día, del periodo 2020 y al 28 de febrero de 2021.- Con respecto a lo solicitado, el señor Sisa Miñarcaja José Fausto, gerente, mediante oficio No. 2021-003 de 09 de abril de 2021, entrega el detalle de actas con dos registros y en formato PDF las actas del Consejo de Administración No. 34 y 35 del 12 de noviembre y 18 de diciembre de 2020, respectivamente.- Del análisis a la información entregada no se evidencia que el Consejo de Administración haya sesionado mensualmente durante el periodo de enero a octubre de 2020 y enero a febrero de 2021, contrario a lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de la Cooperativa (...) En este contexto, mediante requerimientos No. SEPS-2021-IDPLAN1693-0025 de 23 de abril de 2021 y No. SEPS-2021-IDPLAN1693-0034 de 04 de mayo de 2021, se solicitó al Gerente las actas del Consejo de Administración de los años 2017, 2018 y 2019, ante lo cual, el señor Sisa Miñarcaja José Fausto, gerente, mediante oficios No. 2021-028 y 2021-029 de 05 de mayo de 2021, señala: '(...) Del año 2017 no se dispone de actas de febrero a diciembre porque no hubo la reunión del Consejo en este periodo. Del año 2018 no se entregan actas del periodo de enero a diciembre, no se mantuvo reuniones en ese año. (...) de los meses de marzo a diciembre del 2019 no se entrega actas ya que el Consejo de Administración no mantuvo reuniones a este periodo (...)'.- Lo expuesto evidencia que la Cooperativa carece de un órgano directivo, es así que no se tuvo evidencia de su gestión desde el 2017, aspecto que se refleja por ejemplo en la falta de políticas institucionales y metodologías de trabajo, siendo el Manual de Crédito la única política existente, según lo certificado por el Gerente con oficio No. 2021-003 de 09 de abril de 2021; falta de plan operativo anual para el año 2021, de plan estratégico

y presupuesto de los años 2020 y 2021, lo cual es ratificado por el Gerente en el oficio antes referido que señala: 'no se cuenta con plan operativo para el año 2021 (...)'. (...) no cuenta con plan estratégico y presupuestos (...) de los años 2020 y 2021 (...); entre otros aspectos que de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades determinadas en el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica Economía Popular y Solidaria, deben ser ejercidas por el Consejo de Administración.- (...).- En dicho contexto, la Cooperativa habría incurrido en la causal de liquidación forzosa contemplada en el numeral 12 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 2 del artículo 265, Subsección II: "CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA", Sección XIII: "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", Capítulo XXXVII: "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", Título II: "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, Libro I: "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros (...) A fin de que se cumpla el debido proceso, con oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2021- 13459-OF de 04 de junio de 2021, se dispuso que en 30 días, la Cooperativa designe a los nuevos vocales del Consejo de Administración y cumpla con el respectivo registro en la Superintendencia; sin embargo, una vez transcurrido el tiempo previsto, no se cumplió con la disposición efectuada; es así que a la fecha del presente informe, de la consulta al Reporte de Directivas del Sistema de Gestión de Organizaciones del Sector Financiero (GOSF) de la Superintendencia, siguen constando los mismos vocales del Consejo de Administración registrados el 05 de julio del 2017. Cabe indicar que según lo informado por la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo con memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNGDA-2021-3165 de 15 de julio de 2021, la Cooperativa ingresó dos trámites con Nos. SEPS-CZ8-2021-001-047208 y SEPS-CZ8-2021-001-047730 de 01 y 03 de julio de 2021 con el asunto "REGISTRO DE DIRECTIVAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO"; sin embargo, de su revisión se evidencia que se negó tal registro ya que la Cooperativa registró inconsistencias en la documentación ingresada e información incompleta (...) 8. CONCLUSIONES.- 8.1. De los hallazgos determinados en el proceso de supervisión in situ, se evidencia la falta de gestión de la Asamblea General, Consejos de Administración y Vigilancia, y Gerente; acorde con sus deberes, atribuciones, responsabilidades y demás normativa citada en cada uno de los hallazgos.- 8.2. La Superintendencia, con oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2021-13459-OF de 04 de junio de 2021, dispuso a la Cooperativa que en el plazo de 30 días, designe a los nuevos vocales del Consejo de Administración y proceda con su registro en la Superintendencia; sin embargo, una vez transcurrido el plazo, no se cumplió con la disposición efectuada, manteniéndose hasta la fecha de emisión del presente informe, la directiva registrada el 05 de julio de 2017; por tanto, la Cooperativa incurre en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 12 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 2 del artículo 265, Subsección II: "CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA", Sección XIII: "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", Capítulo XXXVII: "SECTOR

FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, Libro I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financiera, De Valores y Seguros, que en su orden señalan:- ‘Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas:- (...) 12. Cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos en un plazo no mayor de treinta días; ‘.- ‘Art. 265.- Abandono del cargo por parte de los administradores de la entidad y no sea posible designar sus reemplazos en un plazo no mayor a treinta días: Se configurará esta causal de liquidación forzosa, cuando: (...) 2) Si más de la mitad de vocales principales del Consejo de Administración renuncien o abandonen su cargo; no se hayan principalizado los respectivos suplentes; y, la asamblea general no designe a los nuevos vocales en un plazo no mayor a 30 días de configurado el abandono.- El abandono del cargo de los vocales principales del Consejo de Administración, se configurará si éstos, sin justificación alguna, no asistieren a tres o más sesiones consecutivas o seis o más no consecutivas durante un año. Se presumirá la inasistencia si no presentaren las actas de dicho consejo que evidencien la asistencia a las sesiones del mismo.’.- 8.3.La Cooperativa ha incumplido con el 100% de las estrategias aprobadas por la Superintendencia y que conformaron el programa de supervisión intensiva al cual fue sometida mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-004 de 06 de febrero de 2017, sin que se hayan superado la (sic) debilidades que lo originaron y que garanticen su sostenibilidad financiera medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; es así que, acorde con los estados financieros entregados por la Cooperativa con corte a diciembre de 2019 y diciembre de 2020, las pérdidas acumuladas promedio ascienden a USD 55.038,97 determinándose inclusive que, al 28 de febrero de 2021, el saldo de la cuenta 3602 “Pérdidas Acumuladas” es producto de movimientos sin sustento, contrarios a las disposiciones de la norma contable y sin revelar la real situación financiera, manteniéndose el nivel de riesgo CRÍTICO registrado al inicio del programa de supervisión intensiva, como consta en el informe de seguimiento del programa de supervisión intensiva No. SEPS-INR-DNS-2021-100 de 16 de marzo de 2021, adjunto al memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0129 de 17 de marzo de 2021, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos de la Superintendencia; **incurriendo en el incumplimiento conforme a lo sustancial del programa de supervisión intensiva determinado en el artículo 256 subsección II: ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA**”, sección XIII: “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA” Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Libro I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y el numeral 1 del artículo 2 “Condiciones” de la sección I: “PROCESO DE FUSIÓN EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo V: “DE LAS FUSIONES, CONVERSIONES Y ASOCIACIONES”, Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Libro I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación ibídem.- 8.4.Considerando que la Cooperativa además de haber incurrido en el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva, tal como se detalla

en el punto anterior, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 12 del artículo 303 del Código Monetario y Financiero según se describe en el numeral 8.2 de estas conclusiones, lo cual deriva en que se declare la liquidación forzosa acorde con el artículo 304 del referido Código; no es aplicable el proceso de fusión extraordinario señalado en el artículo 287 del Código ibídem, configurándose la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que indica: '2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva'; acorde con el artículo 256 Subsección II: 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORSOZA', Sección XIII: 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', Título II: 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL' Libro I: 'SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO' de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que señala: 'Art. 256.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva: (...) Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico.' (...) 8.6. Aplicados los ajustes, los estados financieros de la Cooperativa con corte al 28 de febrero de 2021, presenta pérdidas acumuladas por USD 52.922,66, las cuales compensadas con las reservas por USD 9.865,62, representan el 74% del capital social; sin embargo, se debe considerar que el equipo de supervisión determinó que los saldos de los grupos 14 "Cartera de Créditos" por USD 19.752,71; 16 "Cuentas por cobrar" por USD 27.197,35; 36 "Resultados" por USD 52.196,82 y saldo de la cuenta 5104 "Intereses por cobrar de cartera de créditos" por USD 6.394,76 no son razonables. Además, del grupo 18 "Propiedades y equipo", se limitó a emitir criterio sobre la razonabilidad de los saldos de las cuentas 1805 "Muebles enseres y equipos" y 1806 "Equipos de computación" por un total de USD 2.187,66 y 1899 "Depreciación acumulada" por USD 2.898,49. En tal virtud, no procede realizar la exclusión y transferencia de activos y pasivos a la que hace referencia el artículo 292 del código Orgánico Monetario y Financiero, cuya parte pertinente señala: "A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución dispondrá (...) la exclusión y transferencia de activos y pasivos (...), en concordancia con lo dispuesto en la Sección I: 'EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA PARCIAL DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', Capítulo XXVII: 'DE LA EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS', Título II: 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', Libro I: "SISTEMA MONETARIO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. De igual modo, la

Cooperativa no está en la capacidad de generar resultados positivos que le permitan afrontar la contratación de un liquidador externo.- 8.7. Considerando las causales de liquidación en las que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda., según se explica en los numerales 8.2 y 8.4 de este informe, se concluye que ésta es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) 9. RECOMENDACIONES.- Con base en los antecedentes y conclusiones descritas, así como lo determinado en el artículo 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) Se recomienda:- 1) Dar por terminado el programa de supervisión intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda. mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-004 de 06 de febrero de 2017, al haber concluido el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- 2) Iniciar el proceso de liquidación forzosa a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda., por incurrir en las causales de liquidación forzosa descritas en los numerales 2 y 12 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con lo determinado en el artículo 256 y numeral 2 del artículo 265 de la subsección II: 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII: "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA" Título II: "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Libro I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores, actualizada hasta la Resolución 646-2021-F 28 de febrero de 2021 (...)".

Complementariamente, en el alcance correspondiente se indicó: "(...) ACLARACIONES.- En consideración de los hechos expuestos, es necesario incluir en el Informe No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-017 de 22 de octubre de 2021, lo siguiente:- En el numeral 7 'RESULTADOS DE LA AUDITORÍA', después del primer párrafo se añade lo siguiente:- En este contexto, con oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-03101-OF de 27 de enero de 2022, se comunicó a los señores José Fausto Sisa Miñarcaja, gerente y Ángel Fausto Rumancela Ilbay, presidente de la Cooperativa, que los hallazgos que les fueron notificados con las actas Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-001, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-002, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-003 y SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-004, son los definitivos y forman parte del informe de auditoría a través del cual la Superintendencia tomará las acciones que correspondan al amparo de la norma legal vigente.- En el numeral 8 'CONCLUSIONES', previo a la conclusión 8.1, se añade lo siguiente:- Comunicados los hallazgos definitivos mediante oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-03101-OF de 27 de enero de 2022, mismos que constan en el presente informe, se presentan las conclusiones que derivan del proceso supervisión in situ a la Cooperativa:- Se precisa que la (sic) inserciones realizadas, no varía el análisis ni el criterio técnico que sustenta el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-017 de 22 de octubre de 2021, ratificándose en todo lo demás";

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0937 de 12 de noviembre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-0121 de 08 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión

a Entidades del Sector Financiero Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-017; y, su alcance constante en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2022-002, en su orden, señalando en lo medular: “(...) con base en los resultados del Informe de Auditoría (...) esta Dirección recomienda:- 1. Dar por terminado el programa de supervisión intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda. mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-004 de 06 de febrero de 2017, al haber concluido el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- 2. Iniciar el proceso de liquidación forzosa a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda., por incurrir en las causales de liquidación forzosa descritas en los numerales 2 y 12 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con lo determinado en el artículo 256 y numeral 2 del artículo 265 de la subsección II: “CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA”, sección XIII: “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA” Título II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Libro I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores, actualizada hasta la Resolución 646-2021-F 28 de febrero de 2021 (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0962 de 18 de noviembre de 2021; y, alcances constantes en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESF-2022-0153 y SEPS-SGD-INSESF-2022-0247, de 14 de febrero y 08 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo principal, señala y recomienda a la Intendencia General Técnica: “(...) Con base en lo expuesto y acorde con los resultados obtenidos en la supervisión in situ, las recomendaciones del equipo de auditoría y de la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, contenidas en el Informe de Auditoría (...) Intendencia recomienda:.1. Dar por terminado el programa de supervisión intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda. mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-004 de 06 de febrero de 2017. Al haber concluido el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- 2. Iniciar el proceso de liquidación forzosa a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda., al determinarse su inviabilidad por incurrir en las causales de liquidación forzosa descritas en los numerales 2 y 12 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia de lo señalado en los numerales 2 y 11 del artículo 254 subsección II “CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA”, sección XIII “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, capítulo XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, libro I “SISTEMA MONETARIO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, actualizada hasta la Resolución 646-2021-F 28 de febrero de 2021, vigente al momento de la supervisión (...)”; además de que precisa en su alcance final: “(...) se procedió a

remitir a la referida entidad el oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-03101-0F de 27 de enero de 2021, cuyo contenido ratifica que los hallazgos que ya habían sido comunicados previamente con las actas (...) y sobre los cuales la Cooperativa no entregó ningún descargo en las fechas determinadas para el efecto, serán considerados como definitivos y que formarán parte del informe de auditoría (...) Aspecto que se recoge en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2022-002 de 08 de febrero de 2022, donde se precisa que la (sic) inserciones realizadas no varían el análisis ni el criterio técnico que sustenta el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-017 de 22 de octubre de 2021, ratificándose en todo lo demás, es decir, manteniéndose las causales de liquidación configuradas que sustentan la recomendación de liquidación de la Cooperativa (...)";

Que, mediante Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-587 de 02 de diciembre de 2021, contentivo del Informe de Cierre del Programa de Supervisión Intensiva extra situ emitido respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUZ DE AMERICA LTDA, luego del análisis respectivo, la Dirección Nacional de Seguimiento de la Intendencia Nacional de Riesgos, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **V. CONCLUSIONES.-** a) La cooperativa continúa registrando una calificación de riesgo **CRÍTICO** con base en la última información reportada por la entidad a marzo del 2021.- b) No ha enviado información financiera desde abril a octubre de 2021.- c) No ha logrado superar las deficiencias encontradas al inicio del PSI y registra resultados acumulados negativos.- d) La entidad no logró cumplir con el objetivo primario del PSI establecido en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-004 (...) e) De la revisión al Sistema de Seguimiento Integral, no se ha actualizado el porcentaje de avance de las estrategias, evidenciando el incumplimiento al Oficio Circular No. SEPS-SGD-IR-2018-01183 de 16 de enero de 2018, mismo que señala: ‘El Presidente del Consejo de Vigilancia deberá reportar el seguimiento a la ejecución de las estrategias actualizando el porcentaje de avance de las mismas hasta el fin de cada mes y conforme a su vencimiento realizar la carga de entregables que respalden su fiel cumplimiento, no se acepta la carga de entregables parciales, a fin de subsanar los hallazgos identificados por el Presidente del Consejo, Auditoría Externa y Superintendencia’.- f) La entidad no logró cumplir con ninguna de las estrategias y tampoco cumplió con las metas que tenían relación con: morosidad ampliada; Provisiones constituidas / Provisiones mínimas requeridas; Proporción de activos improductivos; y, Utilización de pasivos con costo, reflejando un nivel de cumplimiento del 0%.- g) El plan de acción implementado y gestionado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda., no ha tenido el impacto esperado de mejora en su situación económica y financiera; y, por ende su calificación de riesgo se mantiene en **CRÍTICO**.- **VI. RECOMENDACIONES.-** 1. De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, el plan de acción establecido hasta febrero del 2019, presenta un porcentaje de cumplimiento de 0%, evidenciando que la entidad no ha logrado mejorar su desempeño, medido a través del resultado de los principales indicadores financieros. De esta manera, a la fecha de corte mantiene una calificación de riesgo **CRÍTICO**, igual al registrado en la fecha de imposición del Programa de Supervisión Intensiva.- Por lo que, con base al análisis efectuado a la última información financiera reportada por la entidad con corte a marzo de

2021, así como a la actualización por parte de la misma evidenciada en el Sistema de Seguimiento Integral; y, al seguimiento periódico efectuado por esta Dirección, se configuraría el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva.- (...) 3. Con base en lo expuesto, en el marco de la normativa legal vigente, y acorde a los resultados obtenidos en la supervisión in situ, se acoge la recomendación emitida en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-017 de 22 de octubre de 2021, que señala:- 1) Dar por terminado el programa de supervisión intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda. mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-004 de 06 de febrero de 2017, al haber concluido el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- 2) Iniciar el proceso de liquidación forzosa a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda., por incurrir en las causales de liquidación forzosa descritas en los numerales 2 y 12 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, acorde con lo determinado en el artículo 256 y numeral 2 del artículo 265 de la subsección II: 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII: "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA" Título II: 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Libro I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO' de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores, actualizada hasta la Resolución 646-2021-F 28 de febrero de 2021";

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2021-0908 de 02 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Seguimiento remite a la Dirección Nacional de Supervisión Extra Situ: "(...) el Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-587, correspondiente al Informe de Cierre al Programa de Supervisión Intensiva extra situ de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda (...)";

Que, consta del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0913 de 03 de diciembre de 2021, que la Intendencia Nacional de Riesgos remite a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidaria: "(...) el Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-587 correspondiente al cierre del programa de supervisión intensiva (...)";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-1082 de 09 de diciembre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2022-0160, de 15 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario señala y solicita en lo principal: "(...) una vez que la Intendencia General Técnica a través de comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental SGD (...) señaló "PROCEDER", a fin de dar continuidad al procedimiento correspondiente, según la recomendación de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz de América Ltda. con Ruc 0691732398001, solicito se proceda con la elaboración del respectivo informe jurídico (...)", remitiendo documentación para el efecto;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3058 de 14 de diciembre de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3078, de

15 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución en lo sustancial: “(...) *de conformidad con lo descrito en el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 de dicho cuerpo legal (...)*”, recomienda la designación como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUZ DE AMERICA LTDA: “(...) *a la señora María Regina Flores Panimboza, (...) servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0168 de 18 de enero de 2022; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0682, de 17 de marzo de 2022, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo señalando en lo sustancial que: “ (...) *se considera procedente la normativa aplicable respecto al inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUZ DE AMERICA LTDA, con RUC No. 0691732398001, conforme a las recomendaciones expuestas en los memorandos e informes señalados en párrafos precedentes, en los que se determinan los hechos que llevan a configurar las causales de liquidación forzosa en las que se encontraría incurso la Entidad (...) conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 12 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con los artículos 258, numerales 2, 11, 260 y 269, numeral 2, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros”* ;

Que, como se desprende de las instrucciones agregadas en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios a los Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2022-0168 y SEPS-SGD-IGJ-2022-0682, el 18 de enero y 18 de marzo de 2022, respectivamente, la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” con relación al trámite referido;

Que, según se desprende del Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-017; y, su alcance constante en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2022-002, de 08 de febrero de 2022: “(...) *Mediante actas de notificación de hallazgos Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-001, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-002, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-003 de 20, 25 y 28 de mayo de 2021, respectivamente; y, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-004 del 03 de agosto de 2021, el equipo de supervisión comunicó los hallazgos determinados en el proceso de supervisión otorgando a la Cooperativa plazos para que ésta presente los descargos que considere pertinentes. No obstante, la Cooperativa no presentó ningún descargo de los hallazgos que fueron comunicados (...)*”. Así también se indica en el alcance referido: “(...) *con oficio No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2022-03101-OF de 27 de enero de 2022, se comunicó a los señores José Fausto Sisa Miñarcaja, gerente y Ángel Fausto Rumancela Ilbay, presidente de la Cooperativa, que los hallazgos que les fueron notificados con las actas Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-*

ZONAL-IDPLAN1693-001, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-002, SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-003 y SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1693-004, son los definitivos y forman parte del informe de auditoría a través del cual la Superintendencia tomará las acciones que correspondan al amparo de la norma legal vigente (...)", lo señalado en observancia de las garantías básicas al debido proceso y particularmente el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUZ DE AMERICA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691732398001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2 y 12 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258 numerales 2 y 11, 260 y 269 numeral 2, de la Subsección II: "Causales de Liquidación Forzosa", Sección XIII: "Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUZ DE AMERICA LTDA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUZ DE AMERICA LTDA, a la señora María Regina Flores Panimboza, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora se posesionará ante la Dirección Zonal 3 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUZ DE AMERICA LTDA, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUZ DE AMERICA LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001105; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **07 ABR 2022**



DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Firmado digitalmente por:
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Fecha: 2022.04.08 09:51:15, CDPK-202, 18.74.02
Localización: 45 - SEPS
Fecha: 2022.04.08 09:51:15-05:00-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0112

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario*

Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...);

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900968 de 8 de enero de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TEYEPAC – LA TORRE “ASPROTEPEC”, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-229, de 07 de diciembre de 2021, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-094874 de 23 de noviembre de 2021, el señor Oswaldo Nelido Cevallos Basantes, en su calidad de Representante Legal (...)*” de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TEYEPAC - LA TORRE

“ASPROTEPEC”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: **“5. CONCLUSIONES: (...) 5.1. La Asociación de Productores Agropecuarios Tepeyac – La Torre “ASPROTEPEC”, con RUC No. 0691747913001, mantiene activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...) 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Productores Agropecuarios Tepeyac – La Torre “ASPROTEPEC”, celebrada el 14 de noviembre de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TEPEYAC – LA TORRE “ASPROTEPEC”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TEPEYAC – LA TORRE “ASPROTEPEC”, con RUC No. 0691747913001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la (...) representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;**

Que, mediante Memorando No. SEPS SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2960, de 07 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-229, concluyendo y recomendando que: *“(...) la Asociación de Productores Agropecuarios Tepeyac – La Torre “ASPROTEPEC”, con RUC No. 0691747913001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”*

Que, con Memorando No. SEPS SEPS-SGD-INFMR-2021-2980, de 08 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal señala y recomienda que: *“(...) la Asociación de Productores Agropecuarios Tepeyac – La Torre “ASPROTEPEC”, con RUC No. 0691747913001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-*

2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, esta Intendencia aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)";

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0327, de 02 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0327, el 03 de febrero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones la de suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TEYEPAC - LA TORRE "ASPROTEPEC", con Registro Único de Contribuyentes No. 0691747913001, domiciliada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TEYEPAC – LA TORRE "ASPROTEPEC", con Registro Único de Contribuyentes No. 0691747913001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TEYEPAC – LA TORRE "ASPROTEPEC".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TEYEPAC – LA TORRE "ASPROTEPEC" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TEYEPAC – LA TORRE “ASPROTEPEC”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900968; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de abril de 2022.

**DIEGO ALEXIS
ALDAZ CAIZA** Firmado digitalmente por
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.04.07 16:24:44
-05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0113**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: ***“Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”.*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: ***“Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 000438, de 16 de junio de 1982, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el Estatuto social y concedió la personalidad jurídica a la *Cooperativa de Fincas Vacacionales “AMAZONAS”*, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 0000071, de 22 de mayo de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró disuelta y en proceso de liquidación a la *Cooperativa de Fincas Vacacionales “AMAZONAS”*, designando a la Comisión Liquidadora integrada por los señores Zambrano Donoso Rodrigo Augusto, Astaiza Cuesta Alonso Hugo y Ayala Mosquera Ramiro Javier;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0084, de 01 de julio de 2019, este Organismo de Control aceptó la renuncia del señor Zambrano Donoso Rodrigo Augusto y removió a los miembros de la Comisión Liquidadora, señores Astaiza Cuesta Alonso Hugo y Ramiro Javier Ayala Mosquera, designando como liquidadora de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “AMAZONAS” “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Ron Duarte Shirley Lisbeth, servidora pública de esta Superintendencia;
- Que,** por medio de la Resolución SEPS-INFMR-2020-0011, de 12 de junio de 2020, esta Superintendencia removió a la señora Shirley Lisbeth Ron Duarte del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “AMAZONAS” “EN LIQUIDACIÓN” y nombró en su lugar al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-224, de 02 de diciembre de 2021, se desprende que mediante “(...) trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001-057671 y SEPS-UIO-2021-001-095498 de 06 de agosto y 24 de noviembre de 2021 respectivamente, (...)” el liquidador de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “AMAZONAS” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final al proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “AMAZONAS” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: **“4. CONCLUSIONES: - 4.1. Se realizó la notificación**

a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, se liquidó la acreencia registrada en los estados financieros, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...)4.10. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.11. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.12. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES AMAZONAS “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, liquidador de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES AMAZONAS “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES AMAZONAS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792564611001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2945, de 02 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-224, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “AMAZONAS” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2972, de 07 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, manifiesta y recomienda: “(...) la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES AMAZONAS “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido

informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0317, de 01 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0317, el 01 de febrero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “AMAZONAS” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792564611001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “AMAZONAS” “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “AMAZONAS” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, como liquidador de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “AMAZONAS” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “AMAZONAS” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 0000071; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días de abril de 2022.

Firmado digitalmente por
DIEGO ALEXIS ALDAZ
CAIZA
ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.04.07 16:19:14
-05'00'

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.